

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

Liceo Premilitar Héroes de la Concepción

FUNDAMENTACIÓN

Nuestra comunidad educativa concibe la evaluación de los aprendizajes como un proceso permanente de indagación y destinado a la toma de decisiones del profesor. Esta toma de decisiones tiene que ver con acciones de ajuste y adecuación de metodologías de enseñanza, reconsideración de los tiempos necesarios para el aprendizaje significativo, organización del contenido, uso de recursos de enseñanza, entre otros aspectos.

La acción evaluadora del docente, que se concretiza en la aplicación de instrumentos específicos de evaluación, debe considerar los contenidos conceptuales y factuales, los contenidos procedimentales y los contenidos de tipo actitudinal. Esta concepción del contenido deberá estar reflejada en los diferentes instrumentos de evaluación que el docente elabore.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse como evaluación diagnóstica, formativa o sumativa.

La **Evaluación diagnóstica** tiene como propósito obtener los antecedentes necesarios para que cada estudiante comience adecuadamente el proceso de enseñanza aprendizaje. No da origen a calificaciones y deberá expresarse mediante conceptos (Insuficiente, Suficiente, Bueno, Muy Bueno)

La **evaluación formativa** se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Puede ser expresada mediante una calificación en el Libro de Clases.

La evaluación formativa se comprende también como la supervisión del proceso de aprendizaje del estudiante en aula, por lo que debe ser evaluada dentro del horario de la asignatura y no como tarea a realizar en casa.

La evaluación formativa debe comprender diversos instrumentos y metodologías, con el fin de recolectar información variada respecto del avance y aprendizaje del estudiante en distintos momentos del proceso de enseñanza y aprendizaje.

La **evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación o nota, los aprendizajes logrados por los alumnos. Necesariamente se expresa en el Libro de Clases mediante calificación.

Los instrumentos o formas de evaluación que nuestro establecimiento privilegia son:

1. Prueba o test, con respuesta construida y respuesta seleccionada. Es decir, se excluye la prueba totalmente y sólo de respuesta seleccionada (de Verdadero y Falso, Selección Múltiple, Términos Pareados) o totalmente de respuesta tipo ensayo.
2. Observación directa mediante pauta de cotejo y escalas de apreciación.
3. Informe escrito u oral.
4. Procedimiento de realización: tareas, proyectos, prácticas, simulaciones, debates, proyectos tecnológicos, elaboración de objeto o artefacto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Liceo Premilitar Héroes de la Concepción de Osorno, Décima Región de Los Lagos, a contar de año lectivo 2020 en los cursos correspondientes a la Jornada Diurna, de 1ero a 4to Año Medio; y se basa en el Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación.

Artículo 2: Al momento de matricular, los padres y apoderados reciben un extracto del presente reglamento. La versión completa del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar estará publicada en la página web del establecimiento, www.heroesdelaconcepcion.cl.

Artículo 3: En la evaluación y promoción de los alumnos de 1er, 2do 3er y 4to Año Medio se consideraran todas las asignaturas de los **Planes de Estudio** vigentes en estos niveles de enseñanza (Decretos Exentos 102/2002, 1264/2016, 876/2019).

Artículo 4: El año Escolar comprenderá 2 periodos lectivos (semestres).

Artículo 5: La Dirección del establecimiento procurará que los Padres y Apoderados estén enterados del progreso de sus pupilos en el logro de los aprendizajes de cada una de las asignaturas, así como del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, mediante Informe Semestral de Rendimiento Académico e Informe de Personalidad y/o Entrevista solicitada por Inspectoría del establecimiento o Profesor Jefe de Curso.

Artículo 6: Los padres y apoderados serán informados en la primera reunión del año respecto de los tipos de instrumentos de evaluación que se utilizan en la unidad educativa, su estructura general y ejemplos de rúbricas a emplear durante el año escolar.

Artículo 7: En las reuniones de apoderados del inicio de cada semestre se hará entrega del Calendario Semestral de Evaluaciones Sumativas, el cual indicará las fechas de aplicación, el tipo de evaluación y el o los contenidos a evaluar. Del mismo modo, se hará entrega del Plan Lector del Semestre, el cual indicará las diferentes lecturas mensuales asignadas a cada curso.

Artículo 8: Una copia de los distintos instrumentos de evaluación y sus respectivas rúbricas se mantendrá en UTP para su consulta por los padres y apoderados si así lo estimaren.

Artículo 9: El Director del establecimiento decidirá, previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, la Planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser comunicados a los alumnos, apoderados y Dirección Provincial de Educación de Osorno.

Artículo 10: Durante la primera y segunda semana del inicio del Año Escolar, los Profesores realizarán una Evaluación Diagnóstica en la respectiva asignatura, consignando los resultados en el libro de clases y aplicando a cada habilidad y/o aprendizaje diagnosticado el concepto de Insuficiente (I), Suficiente (S) , Bueno (B) o Muy Bueno (MB).

Artículo 11: En función de los resultados de la Evaluación Diagnóstica, antes de iniciar el desarrollo de los contenidos correspondientes al curso, el docente deberá planificar una unidad didáctica cuyo objetivo sea el reforzamiento de aquellos contenidos calificados como deficientes en la evaluación diagnóstica, si correspondiere.

Artículo 12: Los Profesores entregarán su planificación semestral y el Calendario Semestral de Evaluaciones a la Dirección del establecimiento antes del 30 de marzo del Año Lectivo correspondiente.

Las planificaciones y calendario de evaluaciones se entregarán en modo y formato diseñado o establecido por la Dirección del establecimiento.

Artículo 13: Los Objetivos Fundamentales Transversales serán evaluados formativamente mediante *Lista de Control* llevada por Profesor Jefe de Curso y en la cual se constatarán los aspectos siguientes:

- a) Actitud del alumno para la Colaboración en el trabajo en Equipo.
- b) Actitud del alumno hacia las normas de organización del establecimiento.
- c) Actitud del alumno hacia sus pares y maestros.
- d) Actitud del alumno en el cuidado de su higiene y presentación personal.
- e) Actitud del alumno en el cumplimiento de sus deberes como estudiante.

Esta Lista de Control servirá de base para la elaboración de los Informes de Personalidad de los alumnos, informe que será entregado a los apoderados al término del 1° y 2do Semestre del Año Lectivo correspondiente.

Artículo 14: El horario de Orientación se concibe como la instancia propicia para el desarrollo de los Objetivos Fundamentales Transversales en los alumnos y aquellos propios del PEI del establecimiento, mediante la elaboración y ejecución de proyectos que beneficien al grupo curso, el trabajo de Guías de Autoaprendizaje u otra modalidad planificada por el conjunto de Profesores Jefes de curso y Dirección del establecimiento.

CRITERIOS TECNICO PEDAGÓGICOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 15: Cualquier Evaluación que se aplique, debe explicitar: los objetivos de aprendizaje señalados en la planificación y programa de estudio (MINEDUC), las instrucciones, el nivel de exigencia, el tiempo del que dispone el alumno para desarrollar la evaluación y el puntaje asignado para su calificación.

Artículo 16: Durante el semestre, dentro del conjunto de evaluaciones sumativas programadas, el docente deberá cautelar la aplicación de al menos dos tipos diferentes de instrumentos de evaluación e incorporar en ellos la evaluación de conceptos, habilidades y actitudes.

Artículo 17: Al momento de aplicar una evaluación tipo prueba, el docente deberá leer en voz alta las instrucciones de los respectivos ítems, asegurándose de este modo que los estudiantes comprendan el modo en que deberán responder y los puntajes asignados a cada pregunta.

Artículo 18: En el caso de los trabajos de investigación, disertaciones, proyectos, ensayos u otras producciones textuales, interrogaciones orales, elaboración de objetos o artefactos, exposiciones orales u otro instrumento de evaluación diferente de prueba o test, previamente el docente deberá dar a conocer a los alumnos la rúbrica mediante la cual se procederá a calificar el desempeño del alumno. A este fin, podrán utilizarse las pautas estandarizadas elaboradas por el establecimiento, las cuales deberán estar a disposición de los docentes que las requieran.

Artículo 19: Al comienzo de cada unidad de aprendizaje, el Docente deberá dar a conocer a los alumnos los objetivos de aprendizaje correspondientes. Al término de la unidad se deberá socializar con los estudiantes el nivel de logro respecto de cada uno de los objetivos de aprendizaje planificados y las decisiones que el docente adopte en función de dichos resultados.

Artículo 20: Todos los instrumentos de evaluación, una vez aplicados y revisados deberán ser entregados a los estudiantes, para su propiedad, dentro de un plazo máximo de 08 a 10 días hábiles, o más en forma excepcional autorizado por UTP.

Todos los profesores informarán a sus estudiantes, dentro de un plazo mínimo de 08 días hábiles de anticipación, la fecha, contenidos y habilidades que se evaluarán en cada prueba y/o trabajo coeficiente uno. Del mismo modo, se deben dar a conocer las rúbricas y/o pautas de evaluación para el caso de evaluaciones distintas de Prueba.

Será responsabilidad de cada docente y del Jefe de UTP el mantener informado a los estudiantes respecto de cualquier cambio de fechas y contenidos a evaluar, dejando registro de ello en el libro de clases.

Artículo 21: Si algún alumno falta a una evaluación con justificación válida (Certificado Médico u otra aceptada por Inspectoría General o Dirección) será evaluado de la misma forma que los alumnos de su curso. En caso contrario el Profesor tiene la facultad para evaluarlo con un nivel de exigencia de hasta un 70%.

Artículo 22: Las pruebas no rendidas por inasistencia a clases y debidamente justificadas deberán ser administradas obligatoriamente después del término de la jornada regular de clases y durante los dos primeros días hábiles de cada mes, con excepción de los meses de Marzo, Agosto y Diciembre. Para ello, la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento elaborará un Calendario de Pruebas Pendientes, consignándose las fechas, horarios y el nombre de los alumnos involucrados.

Cuando un alumno se encuentre cumpliendo sanción de suspensión de clases, o se encuentre con licencia médica, las evaluaciones que debió rendir en dicho período deberán ser administradas en la respectiva asignatura o por UTP a partir de la clase subsiguiente desde su reintegro a clases.

Artículo 23: Toda inasistencia a una evaluación programada debe ser justificada por el apoderado mediante comunicación escrita o de modo presencial.

Artículo 24: Toda situación pendiente debe ser resuelta a más tardar al término de cada semestre. En caso contrario, el alumno deberá presentar ante la Dirección del establecimiento *Solicitud de Semestre Abierto*, en dos asignaturas como máximo, justificando los motivos que le impidieron cumplir con el mínimo de calificaciones semestrales. Vistos los antecedentes, el Director del establecimiento podrá autorizar la rendición de las evaluaciones pendientes durante las dos primeras semanas del 2do Semestre del Año Lectivo correspondiente. Esta normativa sólo es aplicable al término del 1er Semestre. Al término del 2do Semestre corresponde la calificación 1.0 en caso de la no rendición de Pruebas Pendientes, luego de 2 citaciones, como máximo, al alumno en esta situación.

Artículo 25: Todo promedio y/o ponderación debe sacarse con dos decimales y aproximarse al número entero correspondiente y expresarse en el libro de clases con un decimal.

Artículo 26: Los resultado de los diferentes procedimientos evaluativos deberán ser comunicados a los alumnos a lo menos una semana antes de la siguiente evaluación.

Artículo 27: Cada mes el Profesor registrara, como mínimo, una calificación en el Libro de Clases.

Artículo 28: Cuando los resultados de una evaluación escrita tipo prueba o test indiquen sobre el 50% de calificaciones de tipo insuficientes, UTP o Dirección podrá solicitar el instrumento de evaluación utilizado para su análisis y, en conjunto con el docente de asignatura, se deberán tomar las medidas remediales que corresponda.

Artículo 29: Todo alumno que en una evaluación sea sorprendido copiando, deberá hacer entrega de su prueba y rendirla en la oportunidad en que el Profesor de asignatura lo estime conveniente y en las condiciones de exigencia determinadas por el mismo. En todo caso, estas condiciones de exigencias no podrán ser superiores al 70 %.

En el caso de que el alumno sorprendido copiando se negare a hacer entrega de su prueba, también se le aplicaran las disposiciones de este artículo.

Artículo 30: El Profesor de Asignatura deberá dejar constancia en hoja de vida del alumno respecto de toda evaluación que signifique una **calificación igual o inferior a 2.0**, aclarando el motivo de dicha calificación. En todo caso, dicha calificación no debe ser consignada por ausencia o inasistencia del alumno o por conducta de copia o plagio.

Artículo 31: En el caso de plagio o copia comprobados en trabajos de investigación o similares y con el objeto de obtener evidencia acerca del aprendizaje del alumno o los alumnos involucrados, el docente deberá aplicar un nuevo instrumento de evaluación. A fin de prevenir la ocurrencia de plagio o copia, el docente deberá establecer y comunicar pautas de calificación que contemplen distintos porcentajes y puntajes para una variedad de aspectos de la actividad de evaluación. De igual modo, al momento de mandar trabajos de investigación se deberá instruir a los estudiantes respecto del registro y citación de fuentes bibliográficas.

La sanción para el o los alumnos que incurran en conductas de plagio o copia se encuentra regulada en el Manual de Convivencia del establecimiento y se tipifica como **falta grave**.

Artículo 32: Como una forma de mejorar, fomentar y desarrollar la lectura, al inicio de la jornada de los días lunes, en todos los subsectores y cursos, podrán destinarse 10 o 15 minutos a una sesión de Lectura Silenciosa Sostenida (LSS). Esta actividad deberá quedar consignada en la sección de contenidos del respectivo Libro de Clases. Esta normativa la podrá aplicar la Dirección del establecimiento en función de las evaluaciones diagnósticas aplicadas y principalmente en los cursos de Primer y Segundo Año Medio.

DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Artículo 33: En la fase o etapa de cierre de la clase el docente debe necesariamente evaluar el nivel de avance o nivel de logro del objetivo de aprendizaje planteado al inicio de la misma.

Artículo 34: Previo a la aplicación de un instrumento de evaluación de carácter sumativo, el docente deberá implementar y aplicar al menos una estrategia de evaluación formativa, a fin de monitorear el nivel de logro de los estudiantes en función del o los objetivos planteados para la evaluación sumativa.

Artículo 35: Durante el desarrollo de una Unidad de Aprendizaje, el docente podrá emplear la estrategia de **notas acumulativas de la unidad**, con el fin de monitorear el proceso de aprendizaje de los alumnos y sus niveles de logro. El promedio de las notas acumulativas de la unidad podrá representar también una calificación sumativa de final de unidad. Las tareas y/o actividades que ameriten nota acumulativa necesariamente deben ser tareas o actividades de aula.

DE LA RETROALIMENTACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 36: Las actividades de evaluación que se instruyan para ser realizadas fuera de la jornada escolar, tareas, deberán ir acompañadas de la correspondiente pauta de

evaluación y, en el caso de las tareas al hogar, éstas deberán ser revisadas y contempladas como actividad de retroalimentación para el inicio de la clase siguiente a su disposición. No se permite el envío de tareas los días viernes y que impliquen su revisión o entrega el día lunes subsiguiente.

Artículo 37: Una vez aplicado un instrumento de evaluación sumativa o formativa, revisados y conocidos los resultados, el docente de asignatura retroalimentará a los estudiantes a partir del instrumento utilizado en dicha evaluación. No es posible sólo limitarse a la entrega o lectura de las claves o respuestas correctas que contempla el instrumento, sino que deben ser resueltas en su totalidad.

Esta actividad de retroalimentación se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles, luego de que los estudiantes reciban su calificación. Deberá realizarse en el horario normal de la asignatura y con el propósito de que los estudiantes puedan identificar y superar sus falencias. Esta actividad de retroalimentación deberá quedar consignada en la sección de contenidos del Libro de Clases de la asignatura.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 38: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y asignaturas que contemple el Plan de Estudios correspondiente.

No obstante lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en el caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009.

Artículo 39: A los alumnos con dificultades de aprendizaje certificadas por un especialista, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada, adecuados a las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presentan. La variación requerida debe estar tanto en la evaluación, como también en los métodos y recursos de enseñanza empleados.

Para este fin deberá aplicarse estrategias como las siguientes:

- a) Extender el tiempo destinado al aprendizaje de los alumnos y/o evaluaciones.
- b) Reducir el número de ítemes a responder, lo que implica que el alumno dispone de mayor tiempo para desarrollar trabajos y/o pruebas.

- c) Proporcionar al alumno material extra o complementario.
- d) Seleccionar objetivos de aprendizaje de acuerdo a las dificultades que presenta el alumno en cuestión.
- e) No penalizar errores de ortografía o redacción, según corresponda.
- f) Ubicar preferencialmente al alumno dentro de la sala
- g) Asignar trabajos alternativos que *complementen* una evaluación.
- h) Utilizar una variedad de estrategias metodológicas y recursos de aprendizaje.
- i) Hacer uso de diferentes códigos (verbal y no verbal, escritos, gráficos, numéricos, audiovisuales, etc) en los instrumentos de evaluación que se apliquen.
- j) Se sugiere reforzar las instrucciones y permitir el uso de material de apoyo si fuese procedente.

Artículo 40: Anualmente, en el mes de marzo, la Dirección del establecimiento dará a conocer los casos de alumnos que requieran de Evaluación Diferenciada, de acuerdo con documentación presentada por el apoderado o diagnóstico efectuado por la propia Unidad Educativa.

Artículo 41: La Dirección del establecimiento podrá solicitar al docente de la asignatura que corresponda una copia de los instrumentos específicos utilizados con alumnos destinatarios de evaluación diferenciada y/o un Informe de las estrategias metodológicas utilizadas.

Artículo 42: El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada es responsabilidad directa del docente de asignatura, con la asesoría de los especialistas internos del establecimiento (psicopedagogo, psicólogo) y con la supervisión del Jefe de UTP y/o Coordinador Pedagógico.

Artículo 43: Es responsabilidad de los Padres y Apoderados informar y aportar los antecedentes de profesionales especialistas externos que hayan certificado a su pupilo; además de asumir la situación y colaborar con el establecimiento en el desarrollo de estrategias diferenciadas en el hogar, de acuerdo con las orientaciones de los especialistas internos del colegio. Con todo, la evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima ni tampoco la aprobación automática de la asignatura en la cual se aplique.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 44: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del respectivo Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. La Nota mínima de Aprobación será de 4.0.

Artículo 45: El nivel de exigencia para la calificación 4.0 (cuatro) será de un 60% o 50%, lo cual será determinado por el Docente y según dificultad del instrumento de evaluación utilizado.

Artículo 46: Los aprendizajes de cada una de las asignaturas serán evaluados mediante calificación c/1 exclusivamente, pudiendo corresponder ésta a disertaciones, trabajos en equipo, pruebas, interrogaciones, trabajos de investigación, proyectos, trabajos prácticos, promedio de notas acumulativas, evaluación de portafolio, etc.

Artículo 47: En todos los cursos se aplicará una *Evaluación Semestral de Proceso*, en cada una de las asignaturas. Esta Evaluación de Proceso deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Capacidad de Trabajo en Equipo.
- b) Responsabilidad en tareas encomendadas.
- c) Responsabilidad para con su Higiene y Presentación Personal.
- d) Respeto por sus pares y profesores.

Cada uno de los aspectos señalados anteriormente, será objeto de evaluación *formativa* durante el transcurso del semestre respectivo mediante los conceptos *Óptimo, Suficiente e Insuficiente*. Al término del semestre los conceptos anteriormente señalados deberán ser transformados a calificación, de cuyo promedio surgirá la *Calificación Semestral de Proceso* en cada asignatura.

Durante el semestre correspondiente será responsabilidad del docente el dar a conocer a los alumnos el resultado parcial de esta evaluación, de modo que el alumno tenga la posibilidad de remediar aspecto (s) que estén bajo el concepto de Insuficiente.

Esta calificación no se considerará ni se consignará en el Libro de Clases como evaluación sumativa en el caso de que sea inferior al promedio general de notas del alumno en la asignatura respectiva.

Artículo 48: La Dirección del establecimiento podrá aplicar una Evaluación Diagnóstica en cada uno de los cursos y asignaturas que lo estime. Esta evaluación tendrá por objetivo recoger la información necesaria para, en conjunto con el profesor respectivo, diseñar las estrategias técnico-pedagógicas de Retroalimentación en aquellos subsectores o asignaturas que sea necesario.

Artículo 49: El Docente colocara como **mínimo** durante el semestre las siguientes calificaciones sumativas:

Con 2 y 3 horas semanales	3 calificaciones
Con 4 y 5 horas semanales	4 calificaciones
Con 6 horas semanales	5 calificaciones
Con 7 horas semanales	5 calificaciones

En los todos los cursos, el docente deberá *agregar* al mínimo de calificaciones establecido anteriormente la *Evaluación de Proceso* y las evaluaciones formativas que corresponda.

No obstante lo anterior, al inicio del año escolar, cada asignatura, por medio de la reflexión pedagógica realizada con los miembros del departamento y Jefe UTP u otro directivo que designe la Dirección del establecimiento, podrá disponer de la cantidad y formas de evaluaciones de cada asignatura y nivel. En ambos casos, las evaluaciones que se planifiquen deben cumplir con los siguientes criterios de calidad mínimos:

Concordancia con los objetivos de aprendizaje del Programa de Estudio correspondiente

Variedad de estrategias e instrumentos de evaluación

Evaluar procesos, progresos y logros

Incorporar la evaluación de las habilidades de Lectura y Resolución de Problemas

Incorporar la retroalimentación como estrategia de mejora de los aprendizajes.

Artículo 50: Al término del año escolar, los alumnos de 3^a y 4^a Año Medio tendrán derecho a rendir Prueba Especial en dos asignaturas como máximo. Todo alumno que apruebe dicha Prueba Especial será calificado con nota 4.0, calificación que reemplazará a la calificación reprobatoria en el Libro de Clases.

Artículo. 51: En Primero Medio y Segundo Medio, la asignatura de Ciencias Naturales se dividirá semestralmente en los módulos de Química, Biología y Física y cada uno de ellos tendrá su correspondiente promedio semestral y anual. En consecuencia, la calificación Final del subsector de Ciencias Naturales se obtendrá de la sumatoria de los promedios anuales de los tres módulos y su correspondiente promedio entre ellos.

Artículo 52: Los Talleres JEC son complementarios de una asignatura del Plan de Estudio, como se indica a continuación:

<u>Asignatura</u>	<u>Taller Complementario</u>	<u>Curso (S)</u>
Lenguaje y Comunicación	Taller Medios de Comunicación	1° y 2° Año Medio
Matemática	Informática y Cálculo	1°/2°/3°/4° Medio
Historia y Cs. Soc.	Formación Premilitar	1°/2°/3°/4° Medio
Cs. Naturales	Taller Científico	1°/2° Año Medio

En el caso de la asignatura de Ciencias Naturales, el Taller Científico es complementario del Módulo de Biología.

Artículo 53: La calificación obtenida por los alumnos en cada uno de los Talleres Complementarios corresponderá a un 20% de la calificación Semestral de la correspondiente asignatura; excepto aquellos talleres con 01 clase semanal (45 minutos); en cuyo caso la ponderación será de un 10%

Artículo 54: Para el cálculo del Promedio Semestral en cada una de las asignaturas que cuenten con Taller Complementario, se deberá considerar la ponderación del Taller Complementario (20% o 10%) y la ponderación del subsector respectivo (80 % o 90%). La sumatoria de ambas ponderaciones corresponderá al promedio semestral de la asignatura. El promedio anual, obtenido de la sumatoria del Promedio de Primer Semestre más el Promedio de Segundo Semestre, corresponde a la Calificación Final del alumno.

EXIMICION DE EVALUACIONES

Artículo 55: Los alumnos podrán eximirse de una evaluación calificada en los siguientes casos:

- a. Por problemática de salud, ya sea física o psicológica, acreditada por certificado médico correspondiente.
- b. Los alumnos con TEA, diagnosticado por el profesional del establecimiento (Psicólogo o Psicopedagogo).

En estos casos, el profesor y la Unidad Técnico Pedagógica acordarán la aplicación de un instrumento de evaluación diferente; o el cálculo de promedio semestral o anual con menor cantidad de calificaciones a las del resto del grupo curso.

POSTERGACION DE EVALUACIONES

Artículo 56: Los alumnos podrán acogerse a la postergación de alguna evaluación calificada en los casos siguientes y previa presentación del certificado médico u otro documento que acredite su situación:

- c. Las estudiantes embarazadas, situación acreditada con el certificado médico correspondiente.
- d. Las madres y padres adolescentes que deban ausentarse por enfermedad del hijo, previa presentación de la prescripción médica que corresponda.
- e. Los alumnos que deban viajar por alguna situación familiar emergente, lo cual debe ser informado de modo presencial por el apoderado y presentando algún medio de verificación que corresponda.
- f. Los alumnos que deban viajar por actividades deportivas, artísticas o culturales.

En estos casos, la Unidad Técnico Pedagógica elaborará un calendario de evaluaciones recuperativas, el cual será informado al alumno y apoderado para su cumplimiento.

PROMOCION Y CALIFICACION FINAL

Artículo 57: Para la promoción al curso inmediatamente superior se consideraran conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

Artículo 58: Para su promoción los alumnos deberán asistir al 85 % del total de las clases que contempla el respectivo Plan de Estudio. Por razones debidamente justificadas (Licencias Médicas u otras) el Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico y consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Además, serán promovidos de curso los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido a lo menos la calificación 4.0 (cuatro), en cada una de las asignaturas.
- b) Haber obtenido a lo menos un promedio general cuatro y cinco décimas (4.5), no obstante haber reprobado una asignatura.
- c) Haber obtenido a lo menos un promedio igual o superior a 5.0 (Cinco y Cero Décimas), no obstante haber reprobado 2 asignaturas.
- d) En el cálculo del promedio, en ambos casos, se incluirá la calificación de la asignatura reprobada.

Artículo 59: No obstante lo indicado en el artículo anterior, un equipo compuesto por el Director, el Jefe de UTP, el Profesor Jefe de Curso y el Profesor de Asignatura procederá a analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción contemplados en las letras a, b y c del artículo 58 del presente reglamento o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Artículo 60: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el apoyo pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas

deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. A este fin el establecimiento diseñara un Plan de Apoyo Pedagógico.

Artículo 61: El objetivo del Plan de Apoyo Pedagógico es realizar un proceso de retroalimentación de los ejes, áreas o módulos deficientes, a fin de alcanzar los objetivos mínimos de aprendizaje para el nivel que corresponda. Los estudiantes participantes de un Plan de Apoyo Pedagógico deberán cumplir con actividades especiales como clases presenciales de reforzamiento educativo en horarios alternos, desarrollo de guías de aprendizaje en el hogar, tutorías académicas u otras diseñadas por el docente de asignatura en conjunto con el jefe de UTP. El Plan de Apoyo Pedagógico tiene el carácter de obligatorio para el estudiante. En el caso de que el apoderado rechace la participación de su pupilo en dicho plan deberá firmar un documento en UTP, asumiendo con ello la responsabilidad que conlleva esta decisión.

Artículo 62: Para la promoción de alumnos que presenten situaciones especiales como ingreso tardío, ausencias prolongadas justificadas, servicio militar, embarazo u otra que amerite evaluación especial, el Director del establecimiento podrá autorizar la finalización del año escolar o semestre mediante las modalidades siguientes:

- a) Fijación de un Calendario Especial de Evaluaciones.
- b) Cálculo de Promedio semestral o anual con cantidad de calificaciones inferior al resto de los alumnos.
- c) Exención de Exámenes Finales, si correspondiera.

DE LAS INSTANCIAS DE REFLEXIÓN PEDAGÓGICAS

Artículo 63: A fin de promover y desarrollar la necesaria reflexión pedagógica en torno de los procesos de evaluación y planificación de la enseñanza el establecimiento dispone de las siguientes instancias:

- a) Horario semanal de Coordinación Pedagógica de cada Docente, en los cuales se podrán realizar sesiones individuales con UTP o Dirección; o por Departamento.
- b) El Consejo de Profesores, cada 15 días, definido como un espacio para el análisis grupal de prácticas de aula y otros aspectos relacionados con el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Sesiones del Equipo Directivo, mensual.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64: Las disposiciones del presente reglamento tendrán validez para todo el año escolar 2020, pudiendo ser modificado al término del mismo. De no haber modificaciones debida y oportunamente informadas antes del proceso de matrículas, se entenderá que continua vigente para el año escolar siguiente.

Artículo 65: Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director, previa consulta al Consejo de Profesores y dentro del ámbito de su competencia.

Osorno, Marzo de 2020